

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, después que se le un ejemplar en el sitio de costumbre, para que se conserve hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y en ciertos de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897)

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios del Ejército y del Aire

ORDEN

de 1.º de junio de 1950, de ambos Departamentos, sobre reclutamiento y reemplazo

El desarrollo de las operaciones del reemplazo, llevadas a cabo con motivo de la incorporación a filas de los contingentes llamados al servicio de las armas en los últimos años, aconseja la publicación de una disposición que, sin afectar a las particularidades de los regímenes seguidos en los Ejércitos de Tierra y Aire para el reclutamiento de sus tropas, complemente la legislación en vigor, habida cuenta de aquéllas peculiaridades y de las necesidades de los dos Ejércitos.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios del Ejército y del Aire han tenido a bien disponer:

1.º Los Jefes de las Cajas de Recluta, en presencia de las relaciones nominales que los de las Unidades y Centros de Reclutamiento del Aire

les remitirán en la primera quincena del mes de julio, dando cuenta de los individuos del reemplazo anual que hayan sido admitidos como voluntarios para la revista del expresado mes o se hallen prestando servicio militar, acogidos a las disposiciones que en dicho Ejército regulan el voluntariado y la admisión en las escalas de especialistas o como soldados-obreros, procederán a dar de baja por fin del mes de agosto a los reclutas comprendidos en ellas e ingresados en Caja en primero de este mes. Tales individuos quedarán eliminados de las subsiguientes operaciones del sorteo y destino a Cuerpo por estas dependencias.

A dichos efectos, se remitirán las correspondientes filiaciones de caja a las Unidades y Centros de Reclutamiento indicados, con la nota de baja en el Ejército de Tierra y alta en el del Aire.

2.º Los obreros y personal técnico de las Maestranzas Aéreas y de las Industrias civiles calificadas como Aeronáuticas, que deseen prestar el Servicio Militar en el Ejército del Aire deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Desempeñar las profesiones o cometidos de ayudantes de Ingenie-

ro, delineantes proyectistas, jefes o maestros de taller o de laboratorio, maestros segundos, contramaestros, obreros de las distintas especialidades clasificados como obreros de primera, segunda y tercera, analistas, reproductores de planos y capataces especialistas.

No está comprendido, por tanto, el personal administrativo, listeros, almaceneros, capataces, pesadores, guardas, vigilantes, ordenanzas, porteros, enfermeros, aprendices y peones ordinarios.

b) Estar desempeñando dichos cometidos al servicio de las Maestranzas o Empresas civiles indicadas (precisamente, tratándose de las últimas, en talleres destinados exclusivamente a la producción de elementos aeronáuticos, absorbidos en su totalidad por el Ministerio del Aire), al menos con un año de anticipación a la fecha de su alistamiento.

3.º Para debida constancia en su filiación, el personal a que se contrae el inciso anterior, al alistarse en los Ayuntamientos y declarar la profesión, ampliará los datos concernientes a la misma, dando a conocer los que les comprenden de los indicados en el precitado inciso.

4.º Los pilotos de turismo, los de vuelo sin motor, los profesores e instructores de aerodelismo y los aerodelistas que deseen prestar servicio en el Ejército del Aire y posean los títulos correspondientes, al ingreso en Caja deberán entregar las instancias dirigidas al Ministro del Aire y documentadas en forma, en las Cajas de Recluta respectivas, durante el mes de agosto o en el plazo de un mes, a partir de la expedición del título correspondiente, de alcanzarlo después de su ingreso en Caja.

Los obreros y personal técnico a que se refiere el inciso segundo lo harán precisamente en el mes de agosto. Acompañarán a las instancias un certificado del Director de la Empresa civil en que trabajen, visado por el Jefe de la correspondiente Zona Territorial de Industria del Ejército del Aire o del Jefe de la Maestría Aérea, según su caso, acreditando que el interesado reúne los requisitos exigidos, indicando oficio y categoría, Maestría o Empresa (o taller) en que trabaja, según proceda, con arreglo al párrafo b) del inciso segundo, tiempo que lo ejerce y clasificación de la Industria, fecha y "B. O." de la disposición.

Los interesados que dejen transcurrir los plazos citados sin presentar las solicitudes, perderán el derecho que la legislación vigente les concede.

A la presentación de las instancias en las Cajas de Recluta recibirán un resguardo acreditativo de la entrega efectuada, que los solicitantes remitirán directamente a la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

5.º Las instancias serán cursadas por las Cajas de Recluta al Estado Mayor Central del Ejército, debiendo los Jefes de aquéllas emitir los informes que juzguen oportunos precisamente en los escritos de remisión.

6.º Remitidas las instancias al Ministerio del Aire antes del 7 de septiembre para su resolución, y comunicada ésta al Estado Mayor Central del Ejército con anterioridad al 15 del mismo mes, será tenida en cuenta al efectuar la distribución del contingente.

7.º Para debido conocimiento se previene que las industrias clasificadas aeronáuticas, hasta la fecha, son las siguientes:

Grupo A. A.) Industrias Aeronáuticas Básicas

Orden de 5 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 45)

"Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima" (A. I. S. A.)

"Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima" (C. A. S. A.)

"Elizalde, S. A."

Orden de 28 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 77)

"Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.", en las secciones dedicadas a la fabricación de motores de avión en La Segrera y Ripollet (Barcelona) y en Ripoll (Gerona).

Orden de 11 de febrero de 1949 ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 20)

"Hispano Aviación, S. A."

"Iberavia, S. A."

Grupo A. B.) Industrias Aeronáuticas Accesorias

Orden de 5 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 45)

"Industrias Subsidiarias de Aviación" (I. S. A.)

"Marconi Española, S. A.", en lo que respecta a sus secciones dedicadas a la fabricación de instrumentos de a bordo para aviones y material radio-eléctrico y de navegación aérea

"Sampere, S. A."

Orden de 12 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 47)

"Armamento de Aviación, S. A."

Orden de 11 de febrero de 1949 ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 20)

"Talleres Q. B. I. Instrumentos de vuelo sin visibilidad".

Orden de 25 de febrero de 1949 ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 26)

"Fábrica Española de Magnetos, S. A."

(F. E. M. S. A.)

Grupo A. C.) Industrias Aeronáuticas Auxiliares

Orden de 12 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 47)

"Bressel, S. A.", fabricación de mecánica de precisión con mecanismo de relojería, en la que respecta a sus secciones dedicadas a la fabricación de material utilizable en el

Ejército del Aire y para la navegación aérea.

Madrid, 1.º de junio de 1950.—Gallarza.—Dávila.

(Del "B. O. del E." número 156, de fecha 5-5-1950)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Convocando oposiciones para cubrir la plaza vacante de Médico-Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico-Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, dotada en el vigente Presupuesto del Estado con la gratificación anual de 10.000 pesetas, se convocan oposiciones para cubrir la expresada plaza con arreglo a las normas que por este Centro se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de junio de 1950.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Del "B. O. del E." número 156, de fecha 5-5-1950)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Estableciendo las condiciones para el transporte de la correspondencia en los servicios públicos de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Previa la tramitación establecida en el artículo 91 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 para aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera,

Este Ministerio ha dispuesto que el transporte de la correspondencia en los servicios públicos regulares por carretera de viajeros, mercancías o mixtos se ajustará a las siguientes condiciones:

1.º El transportista vendrá obligado, en la línea o líneas de su concesión, a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia en todo su recorrido y en las expediciones que realice, conduciendo todos los objetos que hoy transporta el correo y los que, en lo sucesivo, se acuerde sean admitidos para la circulación y estén consignados en las tarifas de Correos.

2.º En cada localidad del tránsito irá entregando los diferentes ob-

jetos, y no cesará su responsabilidad hasta haberlos puesto en manos de otro transportista, empleado o agente postal, y, en caso de tratarse de valores, certificados o giros, después de haber recogido la firma en libreta que llevará al efecto. En todo caso el transporte de los paquetes postales y el de las cintas cinematográficas que por su volumen o peso no pudieran transportarse en la expedición del día, serán conducidos a su destino en la expedición inmediata o en la siguiente.

3.^a La responsabilidad pecuniaria del transportista o concesionario alcanzará a la indemnización que deba satisfacer el Estado sin que esté exento de las responsabilidades administrativa o judicial correspondientes a cada caso.

4.^a El concesionario viene obligado a recoger y entregar la correspondencia en las Oficinas de los puntos de origen y de término de su recorrido en las horas más próximas a la salida y llegada de las expediciones. En el recorrido de la línea serán los funcionarios o agentes postales de cada localidad los que saldrán al paso de los vehículos a hacerse cargo de las expediciones.

5.^a Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición, está obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, impetrando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

6.^a La Administración proveerá a los concesionarios o a sus dependientes, encargados del correo, del "vaya" que deberá acompañar a cada expedición, documento que le servirá, en todo caso, para requerir de las Autoridades los auxilios que les fueren necesarios para salvaguardia o curso de la correspondencia.

7.^a Las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos o barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se hayan dictado sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no puedan aplicarse a los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del concesionario el pago de los derechos correspondientes.

8.^a El transportista o concesionario incurrirá en multa por el deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia ordinaria o certificada, asegurada, giros postales de que resulte responsable y, en general, por toda falta o contravención a lo dispuesto en el Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad administrativa o criminal que se deduzca. La infracción reiterada de estas condiciones y de las demás, señaladas en la concesión para el transporte de la correspondencia, dará lugar a la instrucción del expediente de caducidad, que podrá iniciar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de la de Correos y Telecomunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1950. —
F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." número 157, de fecha 6-6-1950).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES

Transcribiendo normas para las oposiciones de una plaza de Médico-Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de primero de los corrientes, por la que se convocan oposiciones para cubrir la plaza de Médico-Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, dotada en el vigente Presupuesto del Estado con la gratificación de 10.000 pesetas anuales, las oposiciones se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General de 27 de mayo de 1949 y de las normas que a continuación se expresan:

Primera. El número de plazas a cubrir es el de una y será provista por el orden y la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

Segunda. El plazo de presentación de instancias es el de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de estas normas en el "Boletín Oficial del Estado", y

si el último fuese festivo expirará el plazo el primer día hábil siguiente.

Tercera. Las instancias se presentarán únicamente en el local de esta Dirección General, exclusivamente a las horas de oficina, dirigidas al Ilmo. señor Director general de Beneficencia y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina o testimonio notarial del mismo.

c) Relación de méritos y servicios, debiendo justificar haber ejercido la profesión durante tres años como mínimo.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes

e) Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía, y de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S., así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal.

f) Acreditar el pago de 100 pesetas por derechos de examen.

Cuarta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones y cuyo nombramiento será de Orden ministerial, estará constituido en la forma que determina el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General y disposiciones vigentes en la materia.

Quinta. Las oposiciones constarán de cuatro ejercicios. El primero consistirá en la exposición verbal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos académicos, profesionales y científicos, trabajos publicados, labor práctica realizada, etc., pudiendo hacer algunas consideraciones sobre dichos trabajos y las demostraciones gráficas que el opositor juzgue necesarias. El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores, sacados a la suerte de la totalidad del cuestionario o de un grupo de treinta seleccionados por el Tribunal; el tiempo concedido para la redacción de este trabajo será de cuatro horas como máximo. Los pliegos serán recogidos por el Tribunal y presentados, para ser leídos por los opositores, en sesión pública. El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres temas elegidos por el opositor de un grupo de cinco sacados a la suerte del

cuestionario que oportunamente se dará a conocer. El cuarto ejercicio consistirá en el examen de un enfermo, en el plazo que el Tribunal fijará con arreglo a las normas señaladas en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General. Los ejercicios segundo y tercero serán eliminatorios, quedando excluido el opositor que no obtenga la mitad de la puntuación que se hubiese fijado como máxima.

Sexta. Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses a partir de la fecha de la publicación de estas normas en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1950.— El Director general, Manuel M. de Tena, Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

(Del "B. O. del E." número 156, de fecha 5-6-1950).

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 96 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal: Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos: De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas: De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el ricino) (c).

Aceitones: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

Acido graso: Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

Ahumado.

Ahumado: Arenque (h).

Albardín.

Alfalfa: En la provincia de Huesca provisionalmente.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara: Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara: Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).

Azúcar: Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones: Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cañamo: En paja o en varilla, fibra agramada a rastrillada.

Carbón vegetal: Incluso cisco, picón y herraj.

Carne: De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada: Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre: (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra: De acero fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado: Cabrio, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en

las provincias de Albacete, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida, en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva) Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de abasto: Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).

Ganado de lidia (excepto el encajonado) (l).

Ganado de vida: Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear): Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin: Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal: Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos: De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas: De importación y de producción nacional (c).

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común: De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escarinas (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales: Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana: Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar, y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanitas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanitas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas: (De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería: Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres: Intervenida en los términos municipales de Cória y Miajadas.

Provincia de Castellón: Alubia en verde en el estado denominado "tá-bella".

Provincia de Valencia: Alubias verdes.

Leña: Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón: Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera: Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Margarinas (*) de toda clase (g).

Material férrico usado en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja: Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (c).

Orujo extractado y orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga: Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de siembra.

Peinados de lana.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón: Circulará sin guía pero en facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda, se

necesitará para todas aquéllas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde: Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta: De la especie pinus pinaster dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada: De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agríos: En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo: Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos deterivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos: Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Purés (de los productos intervenidos).

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (j).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos: De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón: Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón: En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado: De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido: De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés: Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto: Intervenida en el interior de las provincias de

(*) Alta respecto a la anterior

Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino: Albár, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgarreño (excepto piñones comestibles). Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña; Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble: Género Quercus. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería: De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosos: De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería: Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres: Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla: Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina: (Sorgo vulgaris).

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 124 al 142 de 4 y 22 de mayo de 1950, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950. — El Comisario general, José de Corral Saiz.

Nota. La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior.

Almorta, chocolate familiar, guisantes secos, habas secas, leche fresca en general y lentejas.

(Del "B. O. del E." número 196, de fecha 5-5-1950).

SECCION TERCERA

Núm. 2.884

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Construcción de la Casa del Médico Rural en Alhama de Aragón.

Esta Corporación Provincial, en sesión del día 13 de mayo último, y en ejercicio de la facultad que le confiere el apartado a) de la Base sexta del Consorcio establecido con varios Ayuntamientos de la provincia para regular la cooperación respectiva de la Casa del Médico Rural, aprobado en sesión de 6 de agosto de 1945, acordó sacar a subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural en el pueblo de Alhama de Aragón, de esta provincia, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, acogándose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Corporación Provincial, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 87.009'81, teniendo que quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 1.740'19 ptas., que se depositará en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en las oficinas de esta Diputación y en las del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19, Madrid) en los días y horas hábiles de trabajo.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal u otro documento justificativo de la personalidad y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas, que deberán ser reintegradas con estampilla de 4,50 pesetas y el timbre de 0,25 pesetas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de la admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concurrentes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Retiro obrero, Seguro Obligatorio, Accidentes del Trabajo y Contribución Industrial o de Utilidades.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán

de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 10 de junio de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm... (u otro medio de justificar la personalidad), con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de... en..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

* * *

Construcción de la Casa del Médico Rural en Brea de Aragón.

En idénticas condiciones, requisitos y plazos y con el mismo modelo de proposición que los consignados en el anuncio precedente, y que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos legales, la Diputación, por su acuerdo del día 13 de mayo último, saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural en el pueblo de Brea de Aragón, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, con un presupuesto de contrata de 86.905'66 pesetas y una fianza provisional de 1.738'11 pesetas.

Zaragoza, 10 de junio de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.

* * *

Construcción de la Casa del Médico Rural en Perdiguera.

Con los mismos requisitos, condiciones, plazos y modelo de proposición que los consignados precedentemente, y que se tienen aquí por

reproducidos a todos los efectos legales, la Diputación, por su acuerdo de 13 de mayo último; saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural en Perdiguera, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, con un presupuesto de contrata de 86.992'85 pesetas y una fianza provisional de 1.739'85 pesetas.

Zaragoza, 10 de junio de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 2.867

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por esta Excm. Corporación municipal contratar mediante subasta las obras de prolongación del colector "Tudor", queda expuesto al público el respectivo expediente en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que durante las horas hábiles de oficina puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra el expresado expediente, bien entendido que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 2 de junio de 1950.—
El Alcalde, José-María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

Núm. 2.859

PINA DE EBRO

A instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mozo José Salvador Salillas, número 21 del alistamiento de 1949, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de Manuel Salvador Coscojuela, padre del citado mozo, y cuyas circunstancias personales son:

Es hijo de Mariano y de Andresa, nació en Pina de Ebro el día 9 de octubre de 1907, teniendo, por lo tanto, ahora, 42 años, estado casado y oficio obrero agrícola al ausentarse hace doce años de esta localidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 259 y concordantes del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se

publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia de su paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Salvador Coscojuela, lo comuniqué a esta Alcaldía, a los fines propuestos.

Pina de Ebro, 7 de junio de 1950.—
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.824

QUINTO

El Ayuntamiento de mi presidencia desea contratar mediante subasta el arrendamiento de 18 áreas, 53 hectáreas y 40 centiáreas de terreno comunal encharcado y salobroso en la partida de "Ebro Viejo", con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para su destino al cultivo del arroz.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día 5 de julio próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado del mismo y otro miembro de la Corporación municipal, autorizada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, por el procedimiento señalado en el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de junio de 1924.

El tipo mínimo de tasación se ha fijado en 10.000 pesetas anuales, con un máximo de duración del contrato de diez años; y las proposiciones podrán ofrecer mayor cantidad por cada año y menor tiempo de duración del contrato, adjudicando el Ayuntamiento la subasta libremente al proponente que estime es más conveniente para los intereses municipales, teniendo en cuenta ambos factores.

Los licitadores formularán sus proposiciones conforme al siguiente modelo:

Modelo de proposición

"D..., de..., mayor de edad, de estado..., natural de..., provincia de..., con domicilio actual en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del pliego de condiciones bajo el cual el Ayuntamiento de Quinto arrienda por subasta los terrenos comunales que en dicho pliego de condiciones se describen, propone le sea concedido el citado aprovechamiento por..... años, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de . . . pesetas anuales en las fechas y condiciones establecidas, así como a la aceptación y cumplimiento de la totalidad de las bases de este arrendamiento.

Fecha y firma (reintegrada la proposición.)"

Las proposiciones se presentarán en la forma que determina el artícu-

lo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de junio de 1924, en sobre cerrado conteniendo en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de terrenos de "Ebro Viejo". El pliego contendrá la proposición, el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del proponente. Asimismo poder bastante si la proposición no se presenta por el mismo interesado.

Cada tanto, si fuere preciso, conforme al Reglamento la licitación por pujas a la llana, estará representado por un valor de 100 pesetas.

El depósito, como fianza provisional, se hará en la Caja municipal en cantidad no menor al 5 por 100 del tipo de tasación anual.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, actas, reintegro, escritura, y, en general, cuantos gastos ocasionen la subasta y formalización de este contrato.

Para el bastateo de poderes se designa al Abogado asesor de este Ayuntamiento en Zaragoza D. Marcos Rubio Esteban.

Quinto, 3 de junio de 1950. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitos

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de ser en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.770

SERRANO PER (Enrique), de 28 años, soltero, peluquero, hijo de Gregorio y Francisca, natural y domiciliado últimamente en Calatayud, en ignorado paradero, procesado por la causa número 621 de 1948, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 2.813

MACHUCA RUIZ (Francisco), de unos 25 años de edad, soltero, vecino de Málaga, Agente de Seguros de la Compañía «Santa Lucía», cuyos demás datos se ignoran, procesado en sumario núm. 147 de 1950, sobre hurto y apropiación indebida, seguido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado a fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Num. 2.816

SANZ CALONGE (Abundio), soltero de unos 29 años, chofer, cuyo último domicilio fué en Zaragoza (calle Maestro Estremiana, número 17), y cuyas demás circunstancias se ignoran;

ROCHE TOMAS (Miguel), de unos 29 años de edad, chofer, cuyo último domicilio fué en Zaragoza (Castelar, número 9), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados en la causa que contra los mismos se les sigue en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro con el número 10 de 1945, sobre estafas, se les cita y emplaza por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, para notificales el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y otras diligencias acordadas en el expresado sumario.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.832

JUZGADO NUM. 2

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 241 de 1949, sobre lesiones, se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado a Florencio Serrano Sánchez, procesado en dicho sumario, para notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias, apercibido de que no hacerlo le será decretada su prisión.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cincuenta. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.858

JUZGADO NUMERO 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo instado por D. Antonio Aznar Melguizo, representado por el Procurador Sr. Segarra, contra doña Amalia Villa y herederos de D.ª Carmen Villa, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio, por ser firme la sentencia dictada y entrando en su ejecución, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, para el día 8 de julio próximo, a las diez de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado, lo siguiente:

«Una mejana sita en términos municipales de Villafranca de Ebro y Fuen-

tes de Ebro, denominada «Del otro lado del río» y «Mejana del Rey», de 97 hectáreas, 76 áreas, 65 centiáreas, o lo que sea, igual a 170 cahices, siete hanegas y medio almud. En el término de Villafranca de Ebro existe una superficie de 94 hectáreas, 56 áreas, o lo que sea, equivalentes a 165 cahices, 2 hanegas y 2 almudes del marco provisional, que es el cahiz de 24 cuartales, y se denomina «Del otro lado del río». Y en el término de Fuentes de Ebro existe una superficie de 44 hanegas, 10 y 1/2 almudes, igual a 3 hectáreas, 20 áreas, 65 centiáreas, y se denomina «Mejana del Rey». Valorada en total en pesetas 1.319.756.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no han sido presentados títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por lo que no se procederá a su inmediata extinción con el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta.— El Juez de instrucción, José Beguiristáin Eguilaz.— El Secretario, Luis Márquez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.853

Parque General de Intendencia

Por la Superioridad, y con cargo a Plan de labores del presente año, se ha autorizado la adquisición de los siguientes efectos con destino a este Parque: Un montacargas, seis carretillas, sacos, una limpia de harina, completa, cuatro carros para el transporte de pan, cuatro plataformas, cuarenta palas, cuarenta palines, ochenta astas, veinte cuezos, correas de transmisión, estanterías para el pan, una amasadora, una vagoneta y barrotes de hierro. Los industriales a quienes puedan interesar estas compras, presentarán ofertas en pliegos cerrados hasta el día 20 del actual, a las doce horas, teniendo presente que en la Secretaría de este Parque estarán de manifiesto el pliego de condiciones técnico-legales por el que se han de regir estas compras. Las ofertas deberán limitarse a cada uno de los efectos reseñados, y caso de interesar, por cada grupo, deberá presentarse pliego separado.

El importe del presente anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios. Zaragoza, 7 de junio de 1950.

TIP. HOGAR PIGNATELLI